



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Verbal - Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas
Demandado:	Jairo Salazar Espinosa
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00024 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.095
Asunto:	Rechaza Demanda

Estudiada la demanda de la referencia, se considera lo siguiente:

El numeral 1º del art. 20 del C.G.P., otorga la competencia en primera instancia a los jueces civiles del circuito para conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Las cuantías se encuentran reguladas en el art. 25 del C.G.P. y la determinación de las mismas en el art. 26 del mismo estatuto, en lo que respecta a los procesos los demás procesos de tenencia se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, conforme al numeral 6º del art. 26 C.G.P.

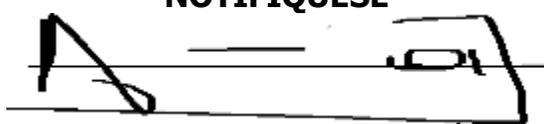
En el caso concreto, el demandante determina el proceso de menor cuantía, estableciendo la suma de \$57.461.577 por concepto del valor del avalúo catastral anexo a la demanda, el cual no excede el equivalente a 150 SMMLV; por ello, no es competencia de este despacho el conocimiento del asunto, dado que se trata de una pretensión de menor cuantía que el numeral 1º del art. 18 del C.G.P., otorga a los jueces civiles municipales en primera instancia.

Además, teniendo en cuenta la regla de competencia territorial contemplada en el numeral 1º del art. 28 del reglamento mencionado, es competente conforme a la

cuantía y al lugar de domicilio de la demandada, el Juez Promiscuo Municipal de Caucasia – Reparto.

En virtud de lo expresado, **se rechaza** de plano la demanda por falta de competencia, conforme al inciso 2º art. 90 C.G.P.; y se procede enviar la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Caucasia – Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4836d2a71a0c7e043595c1285c2338dcadb2a3b71f451be1f737a792
78419be3

Documento generado en 21/02/2022 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>